



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.
 "Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 553 -2017-MPH/A.

Ayacucho, **11 SET. 2017**

VISTO:

El Dictamen Legal N° 54-2017-MPH/16. de fecha 24 de agosto de 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 216-2017-MPH/43.47, y;

CONSIDERANDO:

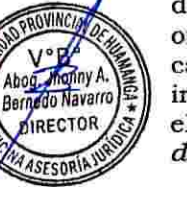
Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° numeral 109.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, precisa que el administrado "frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". Siendo ello así, el Artículo 207° de la citada Ley administrativa, modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los Recursos administrativos con los que cuenta el administrado siendo los siguientes: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación. Señalándose además, que el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos;

Que, en tal sentido, del Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la recurrente Teodosia Mercedes Méndez Quispe, se advierte que el escrito presentado ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, así mismo cumplen formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° de la Ley precitada;

Que, el numeral 1.2. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho y en caso de los procedimientos administrativos sancionador es la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos "los derechos de los administrados son más profundamente influidos por la decisión de la Administración";

Que, en ese orden de ideas se tiene que mediante la Resolución de Gerencia N° 216-2017-MPH/49.47 de fecha 23 de mayo de 2017; se resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración por carecer de legitimidad para obrar presentado por la señora Teodosia Mercedes Méndez Quispe contra la Resolución de Gerencia N° 103-2017-MPH/49.47 de fecha 13 de marzo de 2017; acto administrativo que resolvió declarar vacante el puesto de mercado N° C-34 con giro de venta de carne el cual conduce la señora Felicitas Quispe Ayala. Es así que mediante el Expediente Administrativo N° 14800 de fecha 09 de junio de 2017, la administrada Teodosia Mercedes Méndez Quispe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 216-2017-MPH/49.47 de fecha 23 de mayo de 2017; alegando que la recurrente es hija legítima de la que en vida fue Felicitas Quispe Ayala por lo que no se ha tenido en cuenta que existe entroncamiento familiar y legitimidad para obrar vulnerando así el principio de presunción de veracidad señalado en la Ley N° 27444; asimismo la recurrente argumenta que mediante los recibos de pago acredita que ha cancelado con la totalidad del pago por concepto de alquiler de puesto de mercado con la cual subsanó la omisión incurrida y finalmente menciona que en el presente caso se declara vacante el puesto de mercado N° C-34 por falta de pago de alquiler en mérito al Informe N° 039-2017-SGCM-AMAFV-AMSC de fecha 24 de enero de 2017; lo que originó que se emita la Resolución de Gerencia N° 103-2017-MPH/49.47 de fecha 13 de marzo de 2017;

Que, mediante Carta N° 05-2017-MPH/16 de fecha 15 de agosto de 2017; la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huamanga; requirió a la administrada Teodosia Mercedes Méndez Quispe; se sirva remitir a este despacho una copia legalizada del contrato de arrendamiento del puesto de mercado ubicado en el mercado Andrés F. Vivanco u otro documento similar acreditando que a la fecha viene conduciendo el puesto de mercado materia de declaratoria de vacancia; ello con la finalidad de acreditar la legitimidad para obrar; es así que mediante el Expediente Administrativo N° 20735 de fecha 18 de agosto de 2017 la administrada Teodosia Mercedes Méndez Quispe; remite a la entidad edil copia de recibo del alquiler de puesto de mercado Andrés F. Vivanco a nombre del contribuyente QUISPE AYALA FELICITAS, acta de defunción de su difunta madre y carta de renuncia de puesto de mercado otorgado a la señora Teodosia Mercedes Méndez Quispe;

Que, de lo expuesto precedentemente es preciso señalar que de acuerdo con el Principio de Causalidad, contemplado en el numeral 8 del artículo 230° de la Ley N° 27444 establece *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*; ello en concordancia con la norma IV del Título Preliminar de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A su modificatoria (*Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga - RAISA-2011*); establece *"Por la naturaleza personalísima de las sanciones, éstas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor. En caso de producirse el deseo de este último, la Administración debe proceder a dar la baja de la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta"*. En ese sentido de los documentos que obra en el expediente se evidencia que mediante el acta de defunción se tiene acreditada que el 2 de octubre de **2011** falleció la Sra. Felicitas Quispe Ayala; persona quién era titular de la conducción del puesto de mercado N° C-34; puesto de mercado que fue declarado vacante por falta de pago por más de dos meses consecutivos; ello a merced de la Resolución de Gerencia N° 103-2017-MPH/49.47 de fecha 13 de marzo de 2017; acto administrativo que no se encuentra debidamente fundamentada al no haberse justificado con pruebas fehaciente que la Sra. Felicitas Quispe Ayala al momento de constatar la supuesta inconducta está se encontraba fallecida; por lo que no basta invocar la tipificación de una sanción sin la debida individualización de la persona o sujeto quien cometió una conducta omisiva; más aún la entidad edil no puede exigir el cumplimiento de un pago (derecho de alquiler de puesto demercado) en una persona extinta; puesto que según los recibos de pago que adjunta la Sra. Teodosia Mercedes Méndez Quispe se establece como contribuyente a la persona de Felicitas Quispe Ayala; por lo que la autoridad edil no respetó el debido procedimiento administrativo y el principio de legalidad previstos en el Título Preliminar de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; así mismo se inobservó el Artículo 230° de la ley antes citada respecto al principio de causalidad vulnerando asimismo el Principio del Debido Procedimiento que señala que las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido procedimiento; en consecuencia la autoridad edil no debió haber declarado vacante el puesto de mercado por la causal de falta de pago por alquiler por dos meses consecutivos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.
 "Año del Buen Servicio al Ciudadano"



se debió haber declarado vacante el puesto de mercado por la causal de FALLECIMIENTO DEL TITULAR y para el caso de autos no actuó en observancia estricta a los principios rectores antes citados; acto administrativo que se encuentra inmerso en causal de nulidad;

Que, por otro lado es necesario precisar que mediante Resolución de Gerencia N° 216-2017-MPH/49.47 de fecha 23 de mayo de 2017; se resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración por carecer de legitimidad para obrar presentado por la Sra. Teodosia Mercedes Méndez Quispe; en efecto revisado el expediente en su integridad se tiene que la administrada con los documentos que presenta no acredita que es la titular de puesto de mercado que fue declarado vacante de su difunda madre ni mucho menos certifica con documento idóneo y de fecha cierta que ha solicitado la concesión del puesto por fallecimiento del titular; ello en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A - Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Mercados y Comercio en el Distrito de Ayacucho; el cual señala *«Que en caso de fallecimiento del conductor titular por única vez tendrán prioridad dentro de los 30 días hábiles del deceso, para el otorgamiento de conducción del puesto vacante a favor de los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad previa acreditación documentada; **vencido dicho plazo caduca el derecho de prioridad.**»* por el contrario dentro de los actuados se tiene que mediante expediente N° 19468 de fecha 04 de agosto de 2017 solicita la concesión del puesto de mercado de su señora madre ya extinta en el año 2011 por lo que habrían pasado 6 años desde su deceso; en consecuencia no teniendo ningún documento sustentatorio respecto a la titularidad del puesto de mercado C-34; es una tercera persona ajena al procedimiento administrativo;

Que, por otro lado la Resolución de Gerencia materia de cuestionamiento, se encuentra inmersa en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1272 que establece son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; así mismo, de acuerdo con el Artículo 3° de la citada Ley, establece que la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que este haya sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, es decir cumpliendo los requisitos de validez: competencia, **objeto o contenido**, finalidad pública, **motivación y procedimiento regular**, habiéndose establecido en nuestro ordenamiento jurídico que todo acto administrativo es presuntamente válido, en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad competente; ello conforme a lo dispuesto por el Artículo 9° de la misma Ley Administrativa, por lo que la Resolución Sancionatoria deviene en ineficaz e inválida al haber declarado vacante un puesto de mercado a una persona extinta;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia N° 216-2017-MPH/43.47 de fecha 23 de mayo de 2017; y por extensión **NULA** la Resolución de Gerencia N° 103-2017-MPH/43.47 de fecha 13 de marzo de 2017; en consecuencia **RETROTRAER** el procedimiento hasta el momento en que se cometió el vicio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No haber mérito a pronunciamiento sobre el fondo del asunto, respecto al Recurso de Apelación incoado por la señora Teodosia Mercedes Méndez Quispe; al haberse determinado que la recurrente carece de legitimad para obrar en el procedimiento administrativo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización subsane las observaciones y vicios incurridos en el procedimiento y actúe en estricta observación de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la señora Teodosia Mercedes Méndez Quispe, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Comercio Licencia y Fiscalización, y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

